

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 122.

Habiendo cesado D. José Bueso Bataller por Real orden de 14 del corriente, publicada en la *Gaceta* del día de ayer, en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando interino de la misma.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.

Palencia 18 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Feroso.

CIRCULAR NÚM. 123.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Mantinos para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Riaño y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó

personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la

obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 16 de Junio de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

TÉRMINO DE MANTINOS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Riaño.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
1	D.ª María Díez	Tierra de labor.	Mantinos.
2	D. Ramón Martínez	Idem.	Idem.
3	Vicente Mayordomo	Idem.	Idem.
4	D.ª Teresa Monge	Idem.	Idem.
5	D. Benigno París	Idem.	Idem.
6	Isaac Villalba	Idem.	Idem.
7	Epifanio Villalba	Idem.	Idem.
8	Benigno París	Idem.	Idem.
9	D.ª María Díez	Idem.	Idem.
10	D. Nicolás González	Idem.	Idem.
11	Ambrosio Mayordomo	Idem.	Idem.
12	Daniel Rodríguez	Idem.	Pino del Río.
13	Luis García	Idem.	Mantinos.
14	Gregorio de Cosío	Idem.	Idem.
15	Antonio Taranilla	Idem.	Idem.
16	Pantaleón Vélez	Idem.	Idem.
17	Marcelino Hompanera	Idem.	Idem.
18	Evaristo Santos	Idem.	Idem.
19	Ambrosio Mayordomo	Idem.	Idem.
20	Manuel Orejón	Idem.	Idem.
21	D.ª Felisa Lobato	Idem.	Idem.
22	D. Pedro González	Idem.	Idem.
23	Evaristo Santos	Idem.	Idem.
24	Pantaleón Villalba	Idem.	Idem.
25	Teonesto Martín	Idem.	Idem.
26	Simón Taranilla	Idem.	Idem.
27	Eulogio Lobato	Idem.	Idem.
28	Tomás Izquierdo	Idem.	Pesaguero (Santander).
29	Martín García	Idem.	Mantinos.
30	Teonesto Martín	Idem.	Idem.
31	Calixto Villalba	Idem.	Idem.
32	Benigno París	Idem.	Idem.
33	D.ª Felisa Lobato	Idem.	Idem.
34	Balbina de la Fuente	Idem.	Idem.
35	Ignacia de la Fuente	Idem.	Idem.
36	D. Fausto Monge	Idem.	Guárdo.
37	Hilario Probedo	Idem.	Mantinos.

Mantinos 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Hilario Probedo.

CIRCULAR NÚM. 124.

Por D. Angel Fernández, vecino de la Venta Nueva, provincia de Santander, ha sido puesto en conocimiento de este Gobierno que el día 14 del actual á las once de la noche le fueron robadas seis yeguas de las señas siguientes: tres negras, dos de ellas paticalzadas de los pies, de alzada seis y media á siete cuartas, de diez años de edad, y la otra de cuatro, y las otras tres de color castaño, de la misma alzada que las anteriores, dos de ellas de diez años y otra de cuatro, una está herrada de las dos manos.

Lo que hago público por medio de la presente circular encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y detención de los autores y caso de ser habidos serán puestos á disposición de mi Autoridad con las caballerías de referencia.

Palencia 18 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,
Juan Ovejero Feroso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La necesidad de inspeccionar cuidadosamente el estado sanitario de los ganados procedentes del extranjero, por lo que importa á la salud pública, ha motivado distintas disposiciones, entre las que figura, como conveniente prevención, la que primero impone diez días de observación á los destinados al consumo público que se presenten en buenas condiciones, y luego los hace objeto de nuevo reconocimiento antes de ser sacrificados.

El reglamento de Sanidad de 1899

en sus artículos 194 al 197, establece reglas para la introducción del ganado por costas y fronteras en cuanto se refiere á certificados de origen y prácticas de inspección, pero nada dicen respecto al período de observación y descanso.

En la actualidad, las necesidades del consumo y la enfermedad glosopeda que ataca á nuestros ganados, aconsejan favorecer la importación del extranjero, especialmente del de la América del Sur, que viene habitualmente en excelentes condiciones de sanidad; y al mismo tiempo tomar aquellas medidas que impidan el contagio posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que mientras los ganados españoles sufran la enfermedad glosopeda, los procedentes del extranjero quedan exentos del período de observación á que los sometían otras disposiciones anteriores, bastando para autorizar su recibo que la inspección veterinaria acredite su sanidad, y que, expedidos inmediatamente á los puntos en que hayan de ser sacrificados, previo aviso del Gobernador respectivo, sean sometidos nuevamente á inspección facultativa, después de la cual podrán ser entregados al consumo inmediato si de ella resulta que las condiciones en que se hallan lo consienten.

V. S. dispondrá la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.—S. Morret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 14 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por

conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de

servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta de día 17 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DEL GANADO CABALLAR Y MULAR.

Circular.

Para la mejor interpretación de las reglas y conceptos acerca de lo ordenado en Real decreto de 28 de Enero último y en evitación de los perjuicios, tanto de tiempo como materiales, que la diversidad de criterio pudieran originar, espero se sirva V. disponer se cumplimente este servicio y se llenen los impresos que oportunamente y con tal objeto recibirá, siguiendo las siguientes instrucciones:

1.^a Los propietarios de ganado caballar y mular al hacer la inscripción de éste en la hoja declaratoria, deberán efectuarla empleando un renglón para cada cabeza de ganado. Se exceptúa el caso en que tuvieren varias de igual reseña, las cuales podrán anotarse en un solo grupo.

Las casillas comprendidas bajo el epígrafe «Ganadería», solo serán empleadas por los propietarios que las tuviesen con su correspondiente hierro.

Cuando ocurriese en su ganado alguna alta ó baja lo participarán á la Junta municipal, reclamando de ésta, al efecto, la hoja talonaria á que se refiere la regla 8.^a de las instrucciones circuladas y que devolverán á aquélla firmada y con la correspondiente anotación.

2.^a Para la formación del triplicado resumen que una vez recogidas las hojas declaratorias han de formalizar las Juntas municipales, según determina la regla 6.^a de las citadas instrucciones, tendrán aquéllas presente que los referidos resúmenes han de ser copia exacta de lo consignado en las expresadas hojas.

3.^a Las Juntas municipales conservarán encarpetadas las hojas declaratorias, foliándolas convenientemente y formalizando un registro en el que se exprese el folio que corresponde á cada propietario, con el objeto de poder hallarlas prontamente siempre que fuese necesario.

4.^a Siempre que se entreguen á los propietarios hojas de movimiento de alta y baja, se anotarán sus nombres en los talones á que aquéllos ván unidas, los cuales se conservarán para su debida constancia. Una vez devueltas dichas hojas, se procederá

á expresar en sus talones el concepto del movimiento ocurrido, que así mismo se anotará detalladamente en las hojas declaratorias correspondientes á los propietarios de referencia.

Las expresadas hojas de alta y baja se conservarán archivadas como documentos de comprobación.

5.^a Para formalizar las Juntas municipales el registro general de altas y bajas que dispone la regla 7.^a de sus instrucciones, emplearán hojas de las destinadas á la formación de los resúmenes, puesto que su encasillado es el mismo que el prevenido para aquél.

6.^a Queda exceptuado de su inscripción estadística todo el ganado perteneciente al Estado que preste sus servicios en el Ejército, toda vez que de su número, condiciones y movimiento diario de alta y baja existe noticia exacta en el Ministerio de la Guerra.

7.^a No existiendo ni en la Junta Central ni en esta provincial consignación de cantidad alguna con que poder atender á los pequeños gastos que los trabajos estadísticos pudieran originar á las Juntas municipales, es de esperar que con los elementos que le sean propios ó con los que su buen celo les sugiera, atiendan con todo interés al desempeño de tan importante servicio.

Palencia 18 de Junio de 1902.—El Gobernador interino, *Juan Ovejero*.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Bernardino Bravo de la Gala, vecino de Guardo, registrador de la mina de hierro y otros titulada «La Montañesa», núm. 1.205, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, treinta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 17 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Sergio del Amo Alcalde, vecino de Villanueva de Arriba, registrador de la mina de hulla titulada «Victoria», núm. 1.426, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este

anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 17 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella D. Sergio del Amo Alcalde, vecino de Villanueva de Arriba, registrador de la mina de hulla titulada «María», número 1.541, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, dieciseis pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 17 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.570, para la mina de cinabrio titulada «Casualidad», demarcada con dieciseis pertenencias en el término municipal de Quintanaluengos, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Francisco Michelena, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.573, para la mina de hierro titulada «Segunda», demarcada con cuarenta y seis pertenencias en el término municipal de Dehesa de Montejo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Ramón de Muerza y Urbieta, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente

ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.597, para la mina de hulla titulada «Carlitos», demarcada con quinientas setenta y cuatro pertenencias en el término municipal de Cervera de Río-Pisuerga, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Carlos Saro y Carranza, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.184, para la mina de cobre y otros titulada «Dos Hermanos», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Respenda de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.299, para la mina de hierro titulada «Pilacho», demarcada con cien pertenencias en el término municipal de Polentinos, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Sabas Martín Granizo, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.505, para la mina de hulla titulada «La Práxedes», demarcada con treinta y tres pertenencias en el término municipal de Barrio de San Pedro, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. Antonio Aparicio Vila, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico

co oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Anuncio.

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 (*Diario Oficial*, número 91) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 1.^o de Octubre de 1902, con arreglo á las Instrucciones y Programas que se citan en dicha Real orden.

Guadalajara 15 de Junio de 1902.—El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Vives.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario, en la demanda que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Don Matías Lanchares, en nombre de Don Mariano Arroyo de la Hera, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar contra los testamentarios y herederos de su finada madre Doña Manuela de la Hera, sobre indemnización de perjuicios, se emplaza á Doña Matilde Más, natural de París, cuyo paradero se ignora, viuda del demandado Don Froilán Arroyo de la Hera, y á las personas obligadas ó que se crean con derecho á oponerse á dicha demanda de pobreza, como causahabientes de aquél, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á contestarla, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palencia doce de Junio de mil novecientos dos.—El Actuario, Licenciado Pedro del Río.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos mineros.—Segundo trimestre de 1902.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el segundo trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	CLASE del mineral.	Cantidad fijada. — Pesetas Cts.
24	106	Anita.....	Compañía de los Ferrocarriles del Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	12625 20
14	No consta.	Bárbara.....				
40	Idem.	Mercedes.....				
12	Idem.	Petrita.....				
13	146	Porvenir.....				
22	No consta.	Santa Bárbara.....				
15	Idem.	Unión.....	Sociedad Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	1309 20
32	Idem.	Abiércoles.....				
31	Idem.	Buenaventura.....				
28	Idem.	Estrella Elena.....				
30	291	José Manuel.....				
33	No consta.	San Ignacio.....				
123	560	Trueno.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	486 18
92	525	Dos Hermanas.....	Compañía de las minas de Hulla de Villaverde.	Respanda de la Peña.....	Idem.....	684 80
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	222 40
246	678	La Unión.....				
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	35 >
269	1057	San José.....	D. Lucas Lorente.....	Celada de Roblecedo.....	Idem.....	3 >
226	957	Porvenir.....	D. Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	60 >
68	415	Reserva.....				
65	262	Avelina.....	D. Recaredo Uhagón.....	Vañes.....	Cobre.....	60 >
136	299	Demasia Eugenia.....				
73	344	Eugenia.....				
260	1041	San Claudio.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón de la Peña.....	Hulla.....	35 >
298	1117	Leonor Primera.....	D. Justo Martínez y Gómez.....	San Martín de los Herreros.	Cobre.....	4 20
299	1118	Leonor Segunda.....				
120	557	Mercadillo Trece.....				

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Palencia 17 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Santiago Redondo Calonge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año económico de 1902, realizado previa autorización, para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea

por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Abarca 15 de Junio de 1902.—Santiago Redondo.—P. S. M., El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Por el vecino de esta villa Froilán Pardo se me dá cuenta que el día 7 del corriente se unió á su carro en la carretera de Palencia á Dueñas, como á dos kilometros de la Capital, un perro de caza con las señas siguientes: pelo color ceniza, con tres pintas color canela en el lomo, orejas color canela y rabo largo.

Villarramiel 17 de Junio de 1902.—P. A., El primer Teniente, Agapito del Ribero.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta de la Casa Consistorial vieja y del corral titulado Huerta de la Casa-palacio, así como también la permuta de parte del patio de dicha Casa-palacio con parte de corral de la propiedad de Felipe de Vega Villameriel, se halla expuesto al público por término de diez días, contados desde el en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el pliego de bases concertadas para los contratos con el fin de oír reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Monzón 16 de Junio de 1902.—El Alcalde, Silvino del Val.

Terminados los apéndices á los amillaramientos que han de servir de

Base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de los pueblos que á continuación se expresan, para el año de 1903, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Pueblos.

Astudillo.
Boada de Campos.
Capillas.
Fuentes de Valdepero.
Mudá.
Olmos de Ojeda.
San Cebrián de Campos.
San Román de la Cuba.
Torquemada.
Valdespina.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villamediana.
Villanuño de Valdavia.
Villaturde.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.